



EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, sexual, ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y psicológico. La violencia de género presenta diversas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenaza, dominación, privación de libertad, actos que se visualizan en todos los ámbitos de la vida social y política.

Según la Convención Belém do Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como "cualquier acción o conducta (...) que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

La vulneración de derechos como a la integridad personal, el cual incluye el derecho a la vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, lo cual limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

Ante estas situaciones de desigualdad, discriminación y violencia en contra de la mujer, varios movimientos feministas han luchado para que se considere este problema social dentro de las prioridades de intervención del Estado. Por ello en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la violencia a la mujer y la familia, definiendo un marco normativo específico para el funcionamiento de comisarías especializadas en materia de violencia.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030, consta el de Igualdad de Género.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), realizó la segunda ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ENVIGMU – 2019, misma que se realizó en observancia a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar a la Violencia contra las Mujeres, que fue promulgada en el mes de febrero de 2018 y de otros cuerpos normativos.

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres, muestra entre sus principales resultados que 65 de cada 100 mujeres a lo largo de su vida han experimentado algún tipo de violencia; y, en los últimos 12 meses, 32 de cada 100 mujeres experimentaron algún hecho de violencia en su contra, así también 1 de cada 4 mujeres ha sufrido violencia psicológica, tipo de violencia que es ante sala para la violencia física.

En la misma ENVIGMU se muestra que existe mayor prevalencia de violencia a lo largo de la vida, se presenta en el ámbito de pareja con un 42,8%, seguido



del ámbito social con el 32.6% y del ámbito familiar con el 20,3%, de la mano del ámbito laboral con el 20.1%.

La misma encuesta señala de qué 60 de cada 100 mujeres en Cotopaxi, han experimentado algún hecho violento en su vida y el 26% en el último año. La provincia de Cotopaxi, ocupa el primer lugar a nivel de país en cuanto a la prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito educativo con un 30,4%, es decir que 30 de cada 100 mujeres que asistieron a un centro educativo fueron víctimas de algún tipo de violencia.

En nuestro Cantón, se presentan datos de denuncias de violencia de género recibidas por la Policía Nacional en el 2018 que fueron de 95, en el 2019 se presentaron 110 denuncias y en lo que va del año 2020, de los cuales en promedio el 18% es violencia física y el 82% violencia psicológica.

Por otra parte, el Ministerio de Salud en Pujilí, refleja que se realizaron consultas de violencia de género en el 2019 de 21 casos, mientras que en el 2020 hasta la presente fueron 12 casos, incluyendo presuntivos y confirmados.

Según datos de la Fiscalía General del cantón Pujilí, en el año 2019 se presentaron 47 casos, mientras que en el año 2020 hasta lo que va del año es de 74, reflejando un incremento del 57%.

El GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, ante esta realidad social que de manera negativa afecta a las y los habitantes de nuestro territorio, en el marco de la responsabilidad y la competencia atribuida a este nivel de gobierno sobre la consecución de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución, aspira consolidar mediante Ordenanza las políticas públicas que definirán la toma de decisiones con respecto a la lucha contra toda manifestación de violencia de género en el Cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el art. 10 ibídem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales";

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos,



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ
MUNICIPAL INTERMUNICIPAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

QUE, el artículo 11, numeral 3, inciso primero de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

QUE, el artículo 11, numeral 8, inciso primero de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

QUE, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

QUE, el artículo 38, numeral 4 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

QUE, el artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en



situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

QUE, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

QUE, el artículo 85, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador indica que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que su orientación será "...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos..." así también en el numeral tercero "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

QUE, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

QUE, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: (...) Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";

QUE, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley; lo que va de la mano con lo establecido



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCOMUNAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.";

QUE, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes";

QUE, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

QUE, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el registro oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los estados deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen: la vida, la integridad física, libertad y seguridad personal y la igualdad ante la ley;

QUE, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de aportar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades completadas en este instrumento internacional;

QUE, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

QUE, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belém do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; Que, las recomendaciones formuladas en la conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;



LABORANDO AL BIENESTAR DE NUESTROS CIUDADANOS
MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA PENITENCIARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN JURÍDICA



QUE, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

QUE, la declaración y plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico D1 busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuya a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

QUE, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, en sentencia de 11 de marzo de 2005, conceptualiza a las reparaciones como las medidas que tienden hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas: su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Además, la Corte acota que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores;

QUE, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gonzales y otras ("Campo algodónero") vs México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de las acciones estatales en todas sus áreas;

QUE, la recomendación General No. 19 aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el undécimo periodo de sesiones en 1992 señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;

QUE, la recomendación General No. 35 aprobada en 2017 por el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que: "El derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERMUNICIPAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, práctica o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer”;

QUE, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimiento para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentran situados en desigualdad”;

QUE, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen;

QUE, el artículo 3 literal a), inciso 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

QUE, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

QUE, el artículo 54 literal b), del COOTAD señala que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales”;

QUE, el artículo 249, ibídem señala: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

QUE, el Artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala. “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”.



QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

QUE, el veinte y tres de enero del dos mil dieciocho, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, norma legal que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 175 de 5 de febrero del 2018;

QUE, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

QUE, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

QUE, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL PROVINCIAL
DEL CANTÓN PÍJILI



QUE, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) *Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;* b) *Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;* c) *Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;* d) *Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;* e) *Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;* f) *Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;* g) *Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;* h) *Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;* i) *Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;* j) *Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;* k) *Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;* l) *Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;* m) *Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;* n) *Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.*



QUE, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las juntas Cantonales de Protección de Derecho y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

QUE, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

QUE; la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derecho tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)".

QUE, El artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pujilí.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN PUJILÍ

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Pujilí. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERMUNICIPAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de la presente Ordenanza es la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad en el cantón Pujilí, para hacer efectiva la prevención y protección integral de las mujeres contra todo tipo de violencia. A través de políticas, prácticas, programas que transformen los patrones sociales, culturales, económicos, entre otros.

Art. 3.- Principios Generales.- Los principios rectores que guían la acción municipal en cuanto a la ejecución de la presente Ordenanza son: inclusión, justicia material, protección y auxilio a las mujeres víctimas de violencia, cooperación interinstitucional, prevención de la violencia contra las mujeres, fomento de la cultura de la no violencia en contra de las mujeres.

La acción municipal en sus diversos ámbitos fortalecerá la incorporación y transversalización del enfoque de género en la protección de los derechos de las mujeres como una política pública permanente orientada a la eliminación la violencia contra las mujeres.

Art. 4.- Principios Fundamentales.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humano ratificados por el Ecuador, La Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y además normativa vigente regirán los siguientes:

- a) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- b) **Trato Digno:** Se refiere a la atención, seguimiento y restitución de derechos, realizados de manera digna, inmediata, con calidad, calidez, de manera integral y con respeto en todas las instancias, niveles y servicios destinados a personas en situación de violencia.
- c) **No re-victimización:** Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberían ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.



- d) **Progresividad:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta ordenanza.
- e) **Autonomía:** se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
- f) **Participación Social.-** Se refiere a la generación y garantía de mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, de género y/o discriminación. Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas, en el marco de la presente Ordenanza.
- g) **Solidaridad:** El GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia contra las mujeres basada en género y de cualquier tipo de discriminación.
- h) **Sororidad:** Se deriva de la concepción feminista, siendo su parte ética, que fija los principios que tienden a equiparar a los sexos, y como herramienta para alcanzar esa meta, propone una unión fraternal y comunitaria entre las mujeres, para apoyarse y reforzar la autoestima de cada una y todas en conjunto, para impedir y prevenir entre otros abusos, la discriminación de las mujeres en los empleos, en la vida doméstica y la violencia de género.
- i) **Empoderamiento:** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- j) **Transversalidad:** Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, privada y de la sociedad en general y garantizar un tratamiento integral de la temática de violencia.
- k) **Pro-persona:** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres y víctimas o en potencial situación de violencia.



- l) **Autonomía:** Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

Art. 5.- De las definiciones: Para efectos de la presente Ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) **Violencia de Género.-** Toda acción u omisión ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre las base de su sexo o género que tenga como resultado posible o real un daño, sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo.
- b) **Daño:** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio de un derecho de la víctima.
- c) **Estereotipos de género:** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- d) **Víctimas:** Se considera a la mujer y/o demás miembros del núcleo familiar que sufran violencia y afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- e) **Persona agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- f) **Ámbito público:** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- g) **Ámbito privado:** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- h) **Relaciones de poder:** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- i) **Discriminación contra las mujeres:** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.



- j) Revictimización:** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como; retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención afectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- k) Registro Único de violencia contra las mujeres:** Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.
- l) Clasificador Orientador de Gasto:** Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, como componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.
- m) Masculinidades:** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres, se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- n) Violencia física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- o) Violencia psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO
DEL ESTADO DE VERACRUZ



La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismo de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y mecanismo de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

- p) **Violencia sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y productiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- q) **Violencia económica y patrimonial:** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posición, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;



3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- r) **Violencia simbólica:** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- s) **Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso o bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- t) **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicio de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 6.- Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas y cuyos elementos se encuentran determinados en la ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



Art. 7.- Ámbitos de Violencia: Son los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar o doméstico, educativo, deportivo, institucional o estatal, centro de privación de libertad, mediático o cibernético, espacio público o comunitario, centro o instituciones de salud, emergencias y en situaciones de movilidad humana.

CAPITULO III

POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

Art. 8.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos humanos, de género, discapacidades, movilidad humana, pueblos y nacionalidades e intergeneracional.

Art. 9.- Pertinencia Intercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, adquiere el compromiso de promover que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen la interculturalidad en la gestión y prestación de los mismos.

Art. 10.- Alcance de la pertinencia cultural: La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y práctica de valores y creencias del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones en situación de movilidad humana y de acogida.

Art. 11.- Formulación e Implementación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas de acuerdo al Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones.



Una vez aprobadas las políticas públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, ordenará su inmediata aplicación, y solicitará un informe de avance a las instancias o instituciones responsables que correspondan, dentro de los inmediatos sesenta días plazos posteriores a la aprobación.

El GADMICP contará con al menos una política pública de prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, cuya implementación será monitoreada semestralmente por la Comisión de Igualdad y Género y Seguridad Ciudadana y Desarrollo Social, al año.

Art. 12.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias.

Art. 13.- Iniciativa de articulación: El Alcalde o Alcaldesa del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, le corresponde generar la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobiernos Descentralizados a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

- a. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- b. Identificación territorial de focos de violencia contra las mujeres para su intervención y toma de decisiones.
- c. Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos con enfoque de género y violencia contra las mujeres.
- d. Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres y/o cualquier tipo de discriminación.
- e. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres; así como a las personas agresoras a partir del cuestionamiento de masculinidades hegemónicas.
- f. Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres o cualquier tipo de discriminación.



- g. Garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h. Desarrollar rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficiencia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i. Sensibilizar a la ciudadanía (personas usuarias o usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacio público.
- j. Incluir de forma prioritaria en los posteriores Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Pujilí, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva las violencias contra las mujeres.

Art. 14.- De la generación, recopilación y envío de información.- Con el afán de dotar de información al Registro Único de violencia contra las mujeres y al Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, establecerá los canales institucionales para la generación, recopilación y envío de información pertinente desagregada a través de indicadores clave como sexo, género, edad, pertinencia étnica, movilidad, entre otros.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos le corresponde llevar el registro de la información de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas administrativas de protección para a su vez ser proporcionada el Registro Único de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV

PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Art. 15.- Plan Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través de las instancias municipales como la Dirección de Desarrollo Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos elaborará un Plan de Prevención de la violencia, como un instrumento técnico de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres del cantón Pujilí.



Este instrumento se denominará Plan Anual de Prevención, Atención y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Pujilí. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta Ordenanza, la Ordenanza Sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de protección integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de Pujilí y los reglamentos complementarios pertinentes.

Art. 16.- Coordinación en la elaboración del Plan Anual.- El plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia en las fases de elaboración, implementación y evaluación lo realizará el Consejo Cantonal de proyección de derechos de Pujilí, con el apoyo de las instancias técnicas municipales responsables de la Inclusión Social y de la Comisión de Igualdad y Género y Seguridad Ciudadana y Desarrollo Social, además de aquellas instituciones públicas y privadas que desarrollen acciones en favor de las mujeres víctimas de violencia.

Art. 17.- Proceso de construcción del Plan anual.- La elaboración del Plan Anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberá garantizar la participación de personas naturales y jurídicas representantes de movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas privadas y de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de prevención atención o erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos de Mujeres y diversidades sexo-genéricas, vigentes en el cantón y deberá constar el menos los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- b) Metas anuales
- c) Indicadores
- d) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas
- e) Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan Anual.
- f) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
- g) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
- h) Especificaciones de adecuación intercultural.
- i) Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores y servidoras públicas municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.
- j) Los demás que sean necesarios.

Art. 18.- Principios del Plan Anual: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda local para la Igualdad del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ



cantón Pujilí, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de Planificación Nacional de erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres.

Art. 19.- Ejecución del Plan: El plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, será implementado tanto por las instancias municipales, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas que ejecuten planes, programas y proyectos en favor de las mujeres dentro del territorio cantonal.

Art. 20.- Informes anuales: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Anual, el mismo que será presentado hasta el mes de enero de cada año al pleno del Concejo Municipal, para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Art. 21.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.- El seguimiento, y evaluación del Plan Anual de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Pujilí, será responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes desarrollarán un informe anual público.

CAPITULO V

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN

Art. 22.- Estrategias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- Incorporación del enfoque de Género y prevención de violencia basada en género, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
- Fortalecer el trabajo en redes en coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención y atención de violencia contra las mujeres.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUJILÍ



- Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal, así como las situaciones de emergencia movilidad humana y otros similares.
- Planificación y ejecución de campañas comunicacionales permanentes que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres.
- Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la paridad en el cuidado compartido en todos los asuntos y actividades familiares.
- Realización de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones interpersonales de pareja, las instituciones educativas del cantón en coordinación con el Distrito de Educación.
- Visibilización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respecto a la convivencia pacífica y no violencia contra las mujeres en la Comunidad.
- Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, con énfasis de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y la igualdad de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Establecimiento de mecanismos de intercomunicación con los cabildos, instancias necesarias, líderes comunitarias que administran justicia indígena o tratan estos temas, para coordinar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.
- Promoción de procesos de sensibilización a los y las ciudadanos y ciudadanas del cantón Pujilí, sobre el tema de violencia contra las mujeres con pertinencia cultural.



- Elaboración y difusión de rutas y protocolos institucionales para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres.
- Implementación de campañas de sensibilidad a través de material informativo para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Pujilí.
- Restricción de promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes.
- Restricción de publicación en el espacio público de mensajes y contenidos que usen patrones y estereotipos que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación contra las mujeres.
- Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, alcaldías y organismos no gubernamentales.
- Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, para su funcionamiento.
- Implementar el Centro de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género con equipos técnicos y especializados.
- Garantizar a las mujeres víctimas de violencia los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado que pueden establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas debidamente articuladas con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que actualice permanentemente el registro de violencia contra las mujeres.
- ~~Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.~~
- Implementar protocolos de detección, valoración del riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el registro de violencia.



- Remitir la información necesaria para la construcción estadística referente al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad de las víctimas de violencia.
- Desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancias y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.
- Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.
- Definir acciones que promuevan el uso del tiempo libre en espacios abiertos para uso de las familias Pujilenses.
- Las demás que establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 23.- Denuncia Obligatoria.- Todo ciudadano así como todo servidor o servidora pública que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres deberá poner en conocimiento y/o presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley. La omisión de la denuncia por parte de los servidores públicos será causal de sanción administrativa, previo al debido proceso.

Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema de Protección de Derechos tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia o discriminación que lleguen a su conocimiento.

Art. 24.- Sanciones Administrativas por actos de violencia contra la mujer.- Todo servidor o servidora público que incurra en acto de violencia hacia la mujer, que no constituya infracción penal, será sancionado administrativamente previo al debido proceso.

Art. 25.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización respete los enfoques de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Articulación para la prestación de servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, mediante la



Dirección de Desarrollo Social, diseñará un modelo de articulación interinstitucional, para la prestación de servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia.

Art. 27.- Servicios Especializados de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres.- Mediante acto administrativo el Alcalde o Alcaldesa dispondrá el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para que garantice el acceso a servicios especializados de psicología clínica y de trabajo social para víctimas de violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar en el cantón Pujilí. Esta dependencia será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en psicología clínica y trabajo social, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, atención que incluirá a las personas agresoras.

CAPÍTULO VII

ACCIONES DE FOMENTO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 28.- Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres víctimas y sobrevivientes basadas en género.

Art. 29.- Funciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través de la Unidad de Proyectos de la Dirección de Desarrollo Social, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

a. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de las mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo-genéricas.

b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluye la participación de mujeres en situación de violencia.



- c. Impulsar una red de aliados estratégicos, que permitan brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género.
- d. Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género.
- e. Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales.
- f. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.

CAPITULO VIII

DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y REDES SOCIALES

Art. 30.- El plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Pujilí, promoverá y apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes que se organizan y actúan desde su condición de género.

Art.- 31. El GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, garantizará la participación igualitaria de las organizaciones sociales y comunitarias, respetando la autonomía en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con la prevención y protección frente a la violencia de género.

CAPITULO IX

DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 32.- Deberes de la Sociedad: Corresponde a la Sociedad Civil los siguientes deberes:

- a) No realizar actos de discriminación y/o desigualdad.
- b) Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres.



- c) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el cantón Pujilí en el marco de esta Ordenanza, Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana y demás instrumentos legales.
- d) Proponer el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros.

CAPITULO X

DE LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL TERRITORIO

Art. 33.- Con el propósito de promover y garantizar los derechos de las mujeres Pujilenses de forma integral, y considerando los principios de complementariedad, subsidiaridad y corresponsabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí conformará un espacio de gestión interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón donde se conjugan instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Pujilí.

Art. 34. De la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de Pujilí: Sin perjuicio de las redes de coordinación existentes en la provincia y cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, con el propósito de contar con un espacio de articulación de alcance cantonal, en el que estén presentes todos los actores relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el territorio, instituye la Mesa Cantonal con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación, el dialogo y el intercambio de experiencias entre los distintos actores involucrados en la gestión de la prevención y erradicación de la violencia en el territorio.
- b) Coordinar, en el marco del principio de complementariedad, políticas, planes, programas y proyectos, así como ejecutar acciones que promuevan y garanticen integralmente el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- c) Promover la creación y fortalecimiento de organizaciones de las mujeres.



Art. 35.- De la conformación: La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer de Pujilí, estará conformada por las siguientes entidades vinculadas a esta temática:

- a) Instituciones públicas desconcentradas: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Inclusión Económico y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Secretaría de Derechos Humanos.
- b) Defensoría del Pueblo.
- c) Gobiernos autónomos descentralizados: Municipal y Parroquial rurales.
- d) Organizaciones Internacionales y sus agencias especializadas con presencia en el territorio.
- e) Organizaciones de la sociedad civil: organizaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales que estén enfocadas en esta materia.
- f) Otras instituciones que por sus competencias, mandatos o trabajos deseen formar parte de esta Mesa.

Art. 36.- De la coordinación: La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de Pujilí, será coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, a través de su Secretaría Técnica.

Para efectos de organizar la operativización y funcionamiento de esta Mesa, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, elaborará participativamente, con el resto de actores involucrados, el reglamento correspondiente.

CAPITULO XI

PRESUPUESTO

Art. 37.- Inclusión presupuestaria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta Ordenanza, así como todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres en condiciones de vulnerabilidad aplicando los porcentajes establecidos para el efecto en la ley.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES

Art. 38.- Eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes. En función del momento en



el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Art. 39.- Se prohíbe que los medios de comunicación transmitan mensajes y/o publicidad que fomenten violencia contra las mujeres, ni que reafirmen estereotipos de género. Esto incluye el pautaaje con medios de comunicación privados. Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, debe incorporar espacios comunicacionales para prevenir, erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanentemente para construir una cultura de paz.

Art. 40.- La Comisaria Municipal, regulará y controlará la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.

Art. 41.- Seguimiento: La Dirección de Desarrollo Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, darán seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días a partir de la aprobación de esta Ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, con el fin de socializar la presente Ordenanza y contar con criterios para la elaboración del reglamento de funcionamiento de la Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de noventa días contados desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se aprobará el reglamento de funcionamiento de la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos junto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborarán y presentarán ante la Comisión de Igualdad y Género y Seguridad Ciudadana y Desarrollo Social, el Plan anual de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra las mujeres, facilitará los medios logísticos, tecnológicos, informáticos y de comunicación municipal para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 04 días del mes de enero del 2021.



Firmado electrónicamente por:
LUIS UGSHA

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO WALTER OLMOS COMINA

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones Ordinarias celebradas en los días 07 de diciembre del 2020, (primera discusión) y 04 de enero del 2021, (segunda y definitiva discusión), de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 04 de enero del 2021



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO WALTER OLMOS COMINA

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 04 días del mes de enero del año 2021, a las 15h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firma electrónica por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 04 días del mes de enero del año 2021, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Firma electrónica por:
**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 04 días del mes de enero del 2021.



Firma electrónica por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

